

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 9 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10341

CONTENIDO

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Secretaría de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N.º 722 de los 741 de 27 de marzo de 1947, por el cual se resuelve la patente.
Resuelto N.º 741 de 27 de marzo de 1947, por el cual se resuelve la patente.
Solicitudes, renovaciones, traslases y registros de marcas de fábrica.

Decreto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Manifiesto en la Oficina de Registro de la Propiedad

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exportada y liquidada para Panamá

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NEGANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 722

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 722.—Panamá, 26 de marzo de 1947.

Con fecha 6 de marzo en curso el señor Páttel Samuel Abba, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, con capital de P. 20,000.00, denominada "Bazar Internacional" ubicado en la Avenida Bolívar N.º 8097, el cual obtuvo por compra que hizo a Sol María Céspedes de Colón por medio de Escritura Pública N.º 79 de 5 del presente mes, extendida por la Notaría Primera del Circuito de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante no tiene derecho a ejercer el comercio al por menor, en virtud de que su Carta de Naturalización Definitiva como panameño fue extendida a los 30 días del mes de enero de 1943, es decir, que a la fecha no han transcurrido los 5 años que se requiere para que toda persona naturalizada como panameña pueda ejercer el comercio al por menor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Ahora el solicitante que tiene dos hijos panameños, y si bien puede ser cierto, ello no son hijos de madre panameña, caso en el cual tendrían entonces derecho a ejercer como comerciante minorista.

Por tanto, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Páttel Samuel Abba con fecha 6 de marzo en curso, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominada "Bazar In-

ternacional", situada en la Avenida Bolívar N.º 8097 de la ciudad de Colón, y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento, por no tener derecho el solicitante a ejercer el comercio al por menor.

Fundamentos: Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Comuníquese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Aleman Jr.

RESUELTO NUMERO 741

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 741.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Pedro R. Pereira R., ciudadano colombiano, con cédula de identidad personal número 2149, soltero y residente en Paeri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Córdoba, con fecha 14 de los corrientes, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un negocio de cantina radicada en el mismo lugar de su residencia, bajo el nombre de "Cantina El Paraíso" con capital de P. 1,000.00 y el cual adquirió por compra que hizo al señor Félix Stanziola.

El peticionario sostiene el derecho que le asiste para obtener la Patente que solicita, con el hecho de poseer la Patente Industrial N.º 0042 extendida a su favor el 18 de octubre de 1945 para operar una Talabartería Cartón y Fabricación de Calzados bajo el nombre de "Talabartería Pereira", con domicilio en el número 19 de la Avenida J. D. Arosemena, de la ciudad de Panamá.

Para resolver se considera:

Que de acuerdo con el Artículo 234 de la Constitución Nacional en su ordinal 1.º, en relación con los extranjeros, sólo tienen derecho a ejercer el comercio al por menor los que el 1.º de marzo de 1946, fecha en que entra en vigencia dicha Escritura Fundamental, hubiesen estado en el país de conformidad con la Ley, es decir, con la Patente Comercial respectiva. Y como el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la ciudad de Panamá, D. F., J. Valdes de Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Bello de Barraza.—Tel. 2447 y Imprenta Nacional, Bello de Barraza
2439-B.—Apartado Postal N.º 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 4 meses. En la República B. 400.—Exterior B. 1.400
Un año. En la República B. 1.600.—Exterior B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 2.000.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte, N.º 3.

interesado en el presente caso no ha podido acreditar que haya estado en ejercicio del comercio al por menor en forma legal, de acuerdo con la disposición Constitucional citada, no tiene derecho a la Patente Comercial de Segunda Clase que solicita. Ciertamente es que el peticionario posee la Patente Industrial de Primera Clase N.º 9142 extendida a su favor el 18 de octubre de 1945 para operar en el ramo de Talabartería, Cuero y Fabricación de Calzados en su establecimiento situado en Penonomé, Provincia de Coclé; pero también es cierto que esta Patente no ampara ninguna actividad comercial al por menor, que es el requisito de derecho indispensable.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro R. Pereira E., de generales descritas, para operar un negocio de cantina bajo el nombre de "Cantina El Paraíso", con domicilio en Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Fundamento de Derecho: Ordinal IV del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almon Jr.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución número 749.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Con fecha 3 de diciembre de 1946 el señor José Félix Sam del Cid solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresco con capital de B 7 000.00, previo

el pago de la suma de B 1.25 en concepto de impuesto de Patente, satisfecha por liquidación N.º 162 de fecha 1 de diciembre del año pasado. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha obtenido de este Ministerio la Patente General N.º 816 de 12 de marzo del presente año para amparar el mismo negocio, denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Félix Sam del Cid para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresco denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por haberse obtenido la Patente General N.º 816 de fecha 12 de marzo en curso, con la cual se ampara el mismo negocio.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Almon Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2694

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2694.—Panamá, abril 2 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima E. Pallard & Cie., S. A., organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Santa Cruz (Ste. Croix) Suiza, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de aparatos fotográficos, cinematográficos, móviles y fijos, piezas sueltas, partes y accesorios de los mismos, instrumentos de música, cajas de música, metrónomos, máquinas parlantes, piezas sueltas y accesorios para éstas, discos para máquinas parlantes, máquinas de escribir, de calcular, registradores, piezas sueltas, partes y accesorios para las anteriormente citadas, y artículos para oficina".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hermes", y se aplica o fija a los artículos imprimiéndola sobre éstos o por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes contenedores de los mismos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima E. Paillard & Cie., S. A., domiciliada en Santa Cruz (Ste. Croix), Suiza.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1741.

CERTIFICADO NUMERO 1741

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2694 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima E. Paillard & Cie., S. A., domiciliada en Santa Cruz (Ste Croix), Suiza, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de aparatos fotográficos, cinematográficos mudos y sonoros, piezas sueltas, partes y accesorios de los mismos, instrumentos de música, cajas de música, metrónomos, máquinas parlantes, piezas sueltas y accesorios para éstos, discos para máquinas parlantes, máquinas de escribir, de calcular, registradoras, piezas sueltas, partes y accesorios para las anteriormente citadas, y artículos para oficina", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hermes", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre éstos o por medio de etiquetas que se adhieren a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos, y de otros usos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2695

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2695.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Avery Adhesives, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas";

Que la marca consiste en las palabras "Kum-Kleen" unidas por un guión, con una prolongación de las letras "K" por debajo de las otras que componen la marca, y se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca y que se adhiere a los artículos mismos o a los receptáculos, paquetes, sobres o cualquier otra cosa en que se empaquetan, insertan o preparan los productos para su venta o distribución; también se aplica o fija a los productos imprimiéndola en el receptáculo con el cual los productos son empacados para su venta o distribución; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Avery Adhesives, domiciliada en Los Angeles, Estado de California.

Expidase el certificado de registro y archive el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1742.

CERTIFICADO NUMERO 1742

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2695 de esta misma fecha, una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas";

cina respectiva, en virtud de la Resolución número 2695, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Avery Adhesives, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Etiquetas engomadas para marcar los precios, etiquetas, y papel engomado en cintas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Kum-Kleen" unidas por un guión, con una prolongación de las letras "K" por debajo de las otras que componen la marca, y se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca y que se adhiere a los artículos mismos o a los receptáculos, paquetes, sobre o cualquier otra cosa en que se empaquetan, insertan o preparan los productos para su venta o distribución, también se aplica o fija a los productos imprimiéndola en el receptáculo con el cual los productos son empacados para su venta o distribución.

RESUMITO NUMERO 2696

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Banco de Patentes y Marcas.—Resumito número 2696.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Chalesteria".

Que la marca consiste en una etiqueta que lleva dos óvalos unidos por una faja con un círculo en el centro; en el borde de uno de los óvalos se lee "Pollito de Oro", y en el centro del mismo aparece la representación de un pollito; dentro del círculo central aparece el nombre "A. Mojo" en forma de monograma. No se reivindica el diseño de la etiqueta excepto en la combinación indicada. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se adhieren a la mercancía, o de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1743.

CERTIFICADO NUMERO 1743

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Causa: 3 de abril de 1947.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2696, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Galatex Co., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Chalesteria", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10169 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta que lleva dos óvalos unidos por una faja con un círculo en el centro; en el borde de uno de los óvalos se lee "Pollito de Oro", y en el centro del mismo aparece la representación de un pollito; dentro del círculo central aparece el nombre "A. Mojo" en forma de monograma. No se reivindica el diseño de la etiqueta excepto en la combinación indicada. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se adhieren a la mercancía, o de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2697

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2697.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Harvester Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas";

Que la marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester". A veces la "I" se usa en color distinto a la "H". No se reivindica la palabra "Harvester", independiente de la marca, según se muestra. Se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarcíendola, o por medio de placas de metal; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.

Expiase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1744.

CERTIFICADO NUMERO 1744

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Cauda: 3 de abril de 1947.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2697, de esta misma fecha, una marca de

fábrica de la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "moldajes y forjaduras ferrosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra "Harvester". A veces la "I" se usa en color distinto a la "H". No se reivindica la palabra "Harvester" independiente de la marca según se muestra. Se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarcíendola, o por medio de placas de metal.

RESUELTO NUMERO 2698

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2698.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Harvester Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas";

Que la marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en ocasiones la "I" se usa en color distinto a la "H". Se aplica o fija a dichos productos mediante calcomanías, impresa en las cajas, estarcida, o por medio de placas de metal; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Har-

vester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1745.

CERTIFICADO NUMERO 1745

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Cauda: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2698, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima International Harvester Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Moldajes y forjaduras ferrosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de noviembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de diciembre de 1946.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en ocasiones la "I" se usa en color distinto a la "H". Se aplica o fija a dichos productos mediante calcomanías, impresa en las cajas, estarcida, o por medio de placas de metal.

RESUELTO NUMERO 2699

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2699.—Panamá, 3 de abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Carstairs Bros. Dis-

tilling Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Carstairs" en posición curvada hacia arriba; usualmente se ostenta estarcidola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1746.

CERTIFICADO NUMERO 1746

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947. Cauda: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Carstairs" en posición curvada hacia arriba;

usualmente se ostenta estarcéndola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Joaquín Fernando Franco, en representación del señor J. J. Ecker, para que se revocaran las resoluciones N° 3, de 16 de enero de 1946 y N° 37, de 4 de junio de 1946, de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón.

(Magistrado Ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, septiembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y seis. J. J. Ecker, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3 0413, por medio de apoderado demandó al Tribunal que revocase las Resoluciones N° 3, de 16 de enero de 1946, y N° 37, de 4 de junio del mismo año, dictadas por la Junta de Inquilinato de Colón.

Fundó el demandante su acción en los siguientes hechos principales:

"1º—Algunos inquilinos de la casa 2016 de la calle once y Domingo Díaz, se quejaron del precio de arrendamiento de dicha casa:

"2º—La Junta de Inquilinato de Colón, sin notificarme, previamente de tal queja y sin observarme términos de pruebas y de alegatos, dictó a mis expensas la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 por medio de la cual rebaja los precios de arrendamiento de las cuartos de la casa mencionada;

"3º—Dicha resolución fue confirmada por la número 31 de 11 de marzo de 1946, dictada por la Dirección del Departamento de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, sin que el negocio se abriera a pruebas a pesar de que al notificarme de la resolución de primera instancia advertí que presentaría pruebas;

"4º—Por medio de escrito que presenté oportunamente pedí que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del negocio y tal escrito no ha sido tramitado por la Junta de Inquilinato;

"5º—La Junta de Inquilinato de Colón, dictó luego la resolución N° 37 de 4 de junio de 1946, por la cual me impone multa de cuatrocientos cincuenta como sin puesto infractor del artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945;

"6º—La resolución mencionada en el hecho anterior no es apelable y en tal virtud se ha agotado al respecto la vía gubernativa."

Como como disolución violada el artículo 69 del Decreto-Ley 31, de 11 de agosto de 1945 y el concepto de dicha violación lo ha expresado así: "De acuerdo con el artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945, el caso debe tramitarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo y por lo tanto, en lo que se refiere al negocio que motivó la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 no se me da término de prueba". "Estimo que la Junta de Inquilinato de Colón ha violado el artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945. Esta disposición establece que en los casos de controversia cuya cuantía exceda de diez mil pesos (B.1000) las controversias se tramitarán conforme a las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo lo cual no se cumplió en el caso que motivó la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946."

En cuanto al concepto de la ilegalidad de la Resolución N° 37, también alega, por la cual se le impone la multa de cuatrocientos cincuenta como sin puesto infractor del artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 11 de agosto de 1945, que esta resolución, en la forma que está, lo viola consecuentemente es contraria a la ley la Resolución N° 37 de 4 de junio de 1946 ya que la san-

ción que allí se me impone obedece al hecho de no haber dado yo cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946."

Se le ha dado al negocio la tramitación correspondiente.

El Presidente de la Junta de Inquilinato ha rendido el informe justificando su actuación, ha contestado el Fiscal la demanda y se han practicado las pruebas aducidas por el demandante y el Fiscal consistentes en un certificado del funcionario acusado y el expediente contentivo de la actuación administrativa que se revisa, respectivamente.

Vemos si la situación de hecho afirmada por el demandante tiene respaldo en el resultado del examen que al Tribunal toca hacer de los elementos mencionados, acañados en los autos.

Hechos 1º, 5º y 6º, son ciertos.

Hecho 2º—Es verdad que de la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946 dictada por la Junta de Inquilinato de Colón, apeló el demandante ante el inmediato superior y que este la confirmó mediante la Resolución N° 31, de 11 de marzo de 1946. Es verdad que el demandante, al notificarse de la resolución N° 3 acusada apeló de ella y manifestó que presentaría pruebas, pero no procedió señalar término alguno para que éstas se adujeran ni para que se practicasen en la segunda instancia, en razón de que, conforme el artículo 71 del Decreto-Ley 31 de 11 de agosto de 1945 "cuando proceda el recurso de apelación, el trámite en la segunda instancia consistirá en la presentación de alegatos dentro del término de tres días desde el ingreso de los autos."

Hecho 3º—Es cierto que por escrito de junio 10 de 1946, el demandante se dio por notificado de la Resolución de segunda instancia y solicitó que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento del caso. Pero es igualmente cierto que el demandante dejó transcurrir, con exceso, el término durante el cual debía interponer el recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el artículo 113º del Código Administrativo. Se observa, sin embargo, que la providencia mediante la cual la Junta de Inquilinato niega este recurso extraordinario no fué notificada conforme lo ordena la Ley, ni personalmente al por escrito, lo que sí bien no afecta de vicio la actuación administrativa que se examina, en cuanto se trata de una formalidad que, por exceder los precios límites de la vía administrativa no es posible que revea el Tribunal, si estima pertinente a llamar la atención a la Junta dicha, en el sentido de que las formalidades legales, en punto tan importante en materia de procedimientos, se cumplen debidamente.

Hecho 4º—No consta, en verdad, en la actuación que se revisa y así lo declara el Presidente de la Junta de Inquilinato de Colón, que se hubiese dictado en la sub-ramación de segunda providencia para abrir a pruebas el caso dando término para alegar. Esto evidencia que el procedimiento seguido por la Junta de Inquilinato con motivo de la demanda inquilinaria presentada ante ella, no se ajustó estrictamente al que se establece en el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo.

En cuanto al hecho afirma el demandante que el caso debió tramitarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo, conforme lo dispone el artículo 69 del Decreto-Ley 31 de 11 de agosto de 1945.

Según este particular, el señor Fiscal, en la contestación de la demanda, se ha producido así:

"Se puede alegar del hecho de que la cuantía de diez mil pesos mencionada, considerada por el actor, de incumplimiento, se está violatoria del artículo 69 del Decreto N° 31 del 11 de agosto de 1945, por cuanto dicha disposición de una manera general, dispone que conforme al Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo, LAS CONTROVERSIAS cuya cuantía exceda de diez mil pesos; pero no debe perderse de vista que en este caso concreto, no se trata tampoco de CONTROVERSIA entre partes como las que ocurren entre personas y personas, sino del cumplimiento de las funciones de un ORGANISMO del Estado legalmente facultado en virtud de disposiciones legales (artículo 24 del Decreto N° 31 del 11 de agosto de 1945).

Entanto en desarrollo de la función social que debe cumplir la propiedad, para el mejor cumplimiento de deter-

minados fines. No veo, pues, cómo la omisión de esas formalidades de tramitación que señala el artículo 69 para otros casos cuando surjan CONTROVERSIAS, puedan dar motivo a la pretendida revocatoria, por razones de igualdad de las resoluciones querelladas y, además, en otra parte de su interesante Vista el Fiscal: "En mi concepto, la Junta de Inquilinato puede oír al propietario; pero este no es parte, sino para mejor oír su criterio y también puede y debe usar todos los medios de pruebas a su alcance para resolver acertadamente la cuestión tan delicada de orden social, como la que le ha encomendado la Ley."

No se escapa al Tribunal que determinar si debió o no transitar la Junta de Inquilinato de Colón la denuncia inquilinaria de conformidad con el procedimiento observable para los juicios administrativos de policía civil, supone el examen del contenido y la índole de la norma con base en la cual la Junta de Inquilinato mencionada, dictó la Resolución administrativa que se reusa. El artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 14 de agosto de 1945 que sirve de fundamento de derecho al pronunciamiento administrativo impugnado está concebido así:

"Artículo 34.—A partir del 1º de septiembre de 1945 el canon de arrendamiento de casas de inquilinato no podrá ser mayor del preexistente el día treinta y uno (31) de diciembre de 1941 y quedan sin ningún valor los sub-arriendos, totales o parciales, de las mismas que impliquen aumento en el arrendamiento. Las Juntas de Inquilinato velarán por el cumplimiento de esta disposición en tanto perdure, en concepto del Poder Ejecutivo, la situación de emergencia creada por el problema inquilinario en las ciudades de Panamá y Colón."

Parágrafo: 1º.—Las Juntas de Inquilinato podrán establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato siempre que ellas resalten mayores ventajas para los inquilinos que las establecidas en este artículo.

Parágrafo: 2º.—Las Juntas de Inquilinato aceptarán el aumento de un veinticinco por ciento (25%) sobre el canon de arrendamiento fijado en este artículo cuando se trate de casas de inquilinato construidas después de 1941."

Este artículo hay que considerarlo formando parte de la legislación complementaria relacionada con el arrendamiento de fincas urbanas y como una de toda una serie de medidas de interés público y social con que el Estado, en vista del problema de la vivienda creado en las ciudades de Panamá y Colón, ha actuado en la regulación de los contratos de arrendamiento de casas de inquilinato. Estas medidas poseen un carácter transitorio, pues han de aplicarse en tanto dure, en concepto del Órgano Ejecutivo, el estado de emergencia creado por la escasez de casas para vivir. Este artículo 34 contiene una norma imperativa de obligatoriedad y actual aplicación y la cual impone al arrendador el deber de moderar el canon de arrendamiento de las casas de inquilinato a uno no mayor del preexistente el día 31 de diciembre de 1941. La índole de norma de orden público, transitoria y de emergencia que comporta la disposición que se comenta, da a entender que ella impone para el arrendador y arrendatario un deber jurídico con fundamento en el interés público y social en el cual se inspira, al mismo tiempo que concede al arrendatario el derecho a un canon determinado de alquiler. De esta suerte, a partir del 1º de septiembre del año pasado los propietarios o arrendadores de casas de inquilinato han debido, sin necesidad de denuncia de parte de los inquilinos ni de reconocimiento de parte de las organizaciones administrativas, moderar el canon de arriendo de sus respectivas casas de inquilinato al exigido por disposiciones tan clara y terminante de la Ley. Procediendo de esta suerte de que los interesados concluyeron satisfactoriamente los contratos a la norma encomendada a las Juntas de Inquilinato velar por su debido cumplimiento, fundan esta vez bien pueden elevar las Juntas oficialmente o por simple denuncia del inquilino.

La aplicación del artículo 69, que hace parte del Título sexto relativo a procedimiento del decreto que regula el título supone: 1º que se trate de un caso en que exista controversia; y 2º que estén en juego valores económicos apreciables en una cantidad mayor de diez milboas.

A la luz de lo que se ha expuesto sobre el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 31 de 1945, la denuncia de la inquilina de la casa de propiedad del demandante para que la Junta de Inquilinato de Colón, encomendada a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, fuera cumplimentada a éste, no tenía por qué plantearse en los términos de una controversia promovida por el inquilino demandante, como demandante, contra el arrendador o propietario, en calidad de demandado, ya que al demostrar ante la Junta las condiciones del contrato de arriendo del cuarto donde habita, no está haciendo otra cosa el inquilino que poner en conocimiento de dicho organismo la existencia de una situación de hecho con base en la cual, en ejercicio de funciones propias, había de hacer cumplir el organismo administrativo del Estado lo preceptuado por la Ley.

Esto no indica que en las actuaciones que, sobre el particular, lleva a cabo la Junta se prescinda de la intervención del arrendador o del arrendatario, o de cualquiera otras fuentes de información, para los fines de una decisión justa y equitativa. En el presente caso, la Junta requirió al demandante para que presentara las informaciones que estimara pertinentes, lo cual hizo, mediante la declaración expedida por la Oficina de Rentas Internas de Colón, a fin de establecer el canon de arrendamiento que se cobraba por los cuartos de la casa de la cual es propietario.

Aun, pues, no tratándose en el caso que se estudia, en razón de la índole de la norma que sirve de fundamento al pronunciamiento administrativo acusado, del supuesto, dado para que una buena aplicación al artículo 69 del Decreto Ejecutivo 31 de 1945, no pueda considerarse que la inobservancia estricta de las formalidades de trámite, hacen dicho error, o la irregularidad de procedimiento en que incurrió el demandante al incumplir de la Resolución N° 3, de 16 de enero de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Colón.

Además, en cuanto a la alegación del demandante de que la Resolución N° 31, de 1 de junio de 1946, es contraria a la ley por ser de igual manera la N° 3, de 16 de enero de 1946, esta alegación carece de fundamento, tanto por no existir este último argumento que sirve de apoyo para quejarse al cabildo, cuanto porque, habiéndose ejecutoriado la Resolución N° 3 de la Junta de Inquilinato el demandante debió cumplir lo que en ella se disponía. De aceptarse su tesis se desvirtuaría no sólo la finalidad que es propia de las acciones o impugnaciones del Poder Ejecutivo, de a realizar las fines que garantizan el derecho objetivo, sino la eficacia jurídica de la observancia de las resoluciones administrativas y subalternas a las acciones prioritarias a la distribución capitalista de las partes.

Por lo tanto, el Tribunal de la Controversia-administrativa, no puede o declarar la nulidad demandada, lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y levanta la orden de suspensión decretada por auto de 26 de junio del presente año, expedido por este Tribunal.

Notificación y notificación.

El Sr. J. I. Guevara y el Sr. M. A. Díaz E. (16 de 1946) y el Sr. H. E. Ricard, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de las declaraciones presentadas al Diario del Registro Público el día 1 de Enero de 1947.

Al Sr. J. I. Guevara, 19 de Mayo de 1946, 19 de Noviembre de 1946, 19 de Diciembre de 1946, 19 de Enero de 1947, 19 de Febrero de 1947, 19 de Marzo de 1947, 19 de Abril de 1947, 19 de Mayo de 1947, 19 de Junio de 1947, 19 de Julio de 1947, 19 de Agosto de 1947, 19 de Septiembre de 1947, 19 de Octubre de 1947, 19 de Noviembre de 1947, 19 de Diciembre de 1947, 19 de Enero de 1948, 19 de Febrero de 1948, 19 de Marzo de 1948, 19 de Abril de 1948, 19 de Mayo de 1948, 19 de Junio de 1948, 19 de Julio de 1948, 19 de Agosto de 1948, 19 de Septiembre de 1948, 19 de Octubre de 1948, 19 de Noviembre de 1948, 19 de Diciembre de 1948, 19 de Enero de 1949, 19 de Febrero de 1949, 19 de Marzo de 1949, 19 de Abril de 1949, 19 de Mayo de 1949, 19 de Junio de 1949, 19 de Julio de 1949, 19 de Agosto de 1949, 19 de Septiembre de 1949, 19 de Octubre de 1949, 19 de Noviembre de 1949, 19 de Diciembre de 1949, 19 de Enero de 1950, 19 de Febrero de 1950, 19 de Marzo de 1950, 19 de Abril de 1950, 19 de Mayo de 1950, 19 de Junio de 1950, 19 de Julio de 1950, 19 de Agosto de 1950, 19 de Septiembre de 1950, 19 de Octubre de 1950, 19 de Noviembre de 1950, 19 de Diciembre de 1950, 19 de Enero de 1951, 19 de Febrero de 1951, 19 de Marzo de 1951, 19 de Abril de 1951, 19 de Mayo de 1951, 19 de Junio de 1951, 19 de Julio de 1951, 19 de Agosto de 1951, 19 de Septiembre de 1951, 19 de Octubre de 1951, 19 de Noviembre de 1951, 19 de Diciembre de 1951, 19 de Enero de 1952, 19 de Febrero de 1952, 19 de Marzo de 1952, 19 de Abril de 1952, 19 de Mayo de 1952, 19 de Junio de 1952, 19 de Julio de 1952, 19 de Agosto de 1952, 19 de Septiembre de 1952, 19 de Octubre de 1952, 19 de Noviembre de 1952, 19 de Diciembre de 1952, 19 de Enero de 1953, 19 de Febrero de 1953, 19 de Marzo de 1953, 19 de Abril de 1953, 19 de Mayo de 1953, 19 de Junio de 1953, 19 de Julio de 1953, 19 de Agosto de 1953, 19 de Septiembre de 1953, 19 de Octubre de 1953, 19 de Noviembre de 1953, 19 de Diciembre de 1953, 19 de Enero de 1954, 19 de Febrero de 1954, 19 de Marzo de 1954, 19 de Abril de 1954, 19 de Mayo de 1954, 19 de Junio de 1954, 19 de Julio de 1954, 19 de Agosto de 1954, 19 de Septiembre de 1954, 19 de Octubre de 1954, 19 de Noviembre de 1954, 19 de Diciembre de 1954, 19 de Enero de 1955, 19 de Febrero de 1955, 19 de Marzo de 1955, 19 de Abril de 1955, 19 de Mayo de 1955, 19 de Junio de 1955, 19 de Julio de 1955, 19 de Agosto de 1955, 19 de Septiembre de 1955, 19 de Octubre de 1955, 19 de Noviembre de 1955, 19 de Diciembre de 1955, 19 de Enero de 1956, 19 de Febrero de 1956, 19 de Marzo de 1956, 19 de Abril de 1956, 19 de Mayo de 1956, 19 de Junio de 1956, 19 de Julio de 1956, 19 de Agosto de 1956, 19 de Septiembre de 1956, 19 de Octubre de 1956, 19 de Noviembre de 1956, 19 de Diciembre de 1956, 19 de Enero de 1957, 19 de Febrero de 1957, 19 de Marzo de 1957, 19 de Abril de 1957, 19 de Mayo de 1957, 19 de Junio de 1957, 19 de Julio de 1957, 19 de Agosto de 1957, 19 de Septiembre de 1957, 19 de Octubre de 1957, 19 de Noviembre de 1957, 19 de Diciembre de 1957, 19 de Enero de 1958, 19 de Febrero de 1958, 19 de Marzo de 1958, 19 de Abril de 1958, 19 de Mayo de 1958, 19 de Junio de 1958, 19 de Julio de 1958, 19 de Agosto de 1958, 19 de Septiembre de 1958, 19 de Octubre de 1958, 19 de Noviembre de 1958, 19 de Diciembre de 1958, 19 de Enero de 1959, 19 de Febrero de 1959, 19 de Marzo de 1959, 19 de Abril de 1959, 19 de Mayo de 1959, 19 de Junio de 1959, 19 de Julio de 1959, 19 de Agosto de 1959, 19 de Septiembre de 1959, 19 de Octubre de 1959, 19 de Noviembre de 1959, 19 de Diciembre de 1959, 19 de Enero de 1960, 19 de Febrero de 1960, 19 de Marzo de 1960, 19 de Abril de 1960, 19 de Mayo de 1960, 19 de Junio de 1960, 19 de Julio de 1960, 19 de Agosto de 1960, 19 de Septiembre de 1960, 19 de Octubre de 1960, 19 de Noviembre de 1960, 19 de Diciembre de 1960, 19 de Enero de 1961, 19 de Febrero de 1961, 19 de Marzo de 1961, 19 de Abril de 1961, 19 de Mayo de 1961, 19 de Junio de 1961, 19 de Julio de 1961, 19 de Agosto de 1961, 19 de Septiembre de 1961, 19 de Octubre de 1961, 19 de Noviembre de 1961, 19 de Diciembre de 1961, 19 de Enero de 1962, 19 de Febrero de 1962, 19 de Marzo de 1962, 19 de Abril de 1962, 19 de Mayo de 1962, 19 de Junio de 1962, 19 de Julio de 1962, 19 de Agosto de 1962, 19 de Septiembre de 1962, 19 de Octubre de 1962, 19 de Noviembre de 1962, 19 de Diciembre de 1962, 19 de Enero de 1963, 19 de Febrero de 1963, 19 de Marzo de 1963, 19 de Abril de 1963, 19 de Mayo de 1963, 19 de Junio de 1963, 19 de Julio de 1963, 19 de Agosto de 1963, 19 de Septiembre de 1963, 19 de Octubre de 1963, 19 de Noviembre de 1963, 19 de Diciembre de 1963, 19 de Enero de 1964, 19 de Febrero de 1964, 19 de Marzo de 1964, 19 de Abril de 1964, 19 de Mayo de 1964, 19 de Junio de 1964, 19 de Julio de 1964, 19 de Agosto de 1964, 19 de Septiembre de 1964, 19 de Octubre de 1964, 19 de Noviembre de 1964, 19 de Diciembre de 1964, 19 de Enero de 1965, 19 de Febrero de 1965, 19 de Marzo de 1965, 19 de Abril de 1965, 19 de Mayo de 1965, 19 de Junio de 1965, 19 de Julio de 1965, 19 de Agosto de 1965, 19 de Septiembre de 1965, 19 de Octubre de 1965, 19 de Noviembre de 1965, 19 de Diciembre de 1965, 19 de Enero de 1966, 19 de Febrero de 1966, 19 de Marzo de 1966, 19 de Abril de 1966, 19 de Mayo de 1966, 19 de Junio de 1966, 19 de Julio de 1966, 19 de Agosto de 1966, 19 de Septiembre de 1966, 19 de Octubre de 1966, 19 de Noviembre de 1966, 19 de Diciembre de 1966, 19 de Enero de 1967, 19 de Febrero de 1967, 19 de Marzo de 1967, 19 de Abril de 1967, 19 de Mayo de 1967, 19 de Junio de 1967, 19 de Julio de 1967, 19 de Agosto de 1967, 19 de Septiembre de 1967, 19 de Octubre de 1967, 19 de Noviembre de 1967, 19 de Diciembre de 1967, 19 de Enero de 1968, 19 de Febrero de 1968, 19 de Marzo de 1968, 19 de Abril de 1968, 19 de Mayo de 1968, 19 de Junio de 1968, 19 de Julio de 1968, 19 de Agosto de 1968, 19 de Septiembre de 1968, 19 de Octubre de 1968, 19 de Noviembre de 1968, 19 de Diciembre de 1968, 19 de Enero de 1969, 19 de Febrero de 1969, 19 de Marzo de 1969, 19 de Abril de 1969, 19 de Mayo de 1969, 19 de Junio de 1969, 19 de Julio de 1969, 19 de Agosto de 1969, 19 de Septiembre de 1969, 19 de Octubre de 1969, 19 de Noviembre de 1969, 19 de Diciembre de 1969, 19 de Enero de 1970, 19 de Febrero de 1970, 19 de Marzo de 1970, 19 de Abril de 1970, 19 de Mayo de 1970, 19 de Junio de 1970, 19 de Julio de 1970, 19 de Agosto de 1970, 19 de Septiembre de 1970, 19 de Octubre de 1970, 19 de Noviembre de 1970, 19 de Diciembre de 1970, 19 de Enero de 1971, 19 de Febrero de 1971, 19 de Marzo de 1971, 19 de Abril de 1971, 19 de Mayo de 1971, 19 de Junio de 1971, 19 de Julio de 1971, 19 de Agosto de 1971, 19 de Septiembre de 1971, 19 de Octubre de 1971, 19 de Noviembre de 1971, 19 de Diciembre de 1971, 19 de Enero de 1972, 19 de Febrero de 1972, 19 de Marzo de 1972, 19 de Abril de 1972, 19 de Mayo de 1972, 19 de Junio de 1972, 19 de Julio de 1972, 19 de Agosto de 1972, 19 de Septiembre de 1972, 19 de Octubre de 1972, 19 de Noviembre de 1972, 19 de Diciembre de 1972, 19 de Enero de 1973, 19 de Febrero de 1973, 19 de Marzo de 1973, 19 de Abril de 1973, 19 de Mayo de 1973, 19 de Junio de 1973, 19 de Julio de 1973, 19 de Agosto de 1973, 19 de Septiembre de 1973, 19 de Octubre de 1973, 19 de Noviembre de 1973, 19 de Diciembre de 1973, 19 de Enero de 1974, 19 de Febrero de 1974, 19 de Marzo de 1974, 19 de Abril de 1974, 19 de Mayo de 1974, 19 de Junio de 1974, 19 de Julio de 1974, 19 de Agosto de 1974, 19 de Septiembre de 1974, 19 de Octubre de 1974, 19 de Noviembre de 1974, 19 de Diciembre de 1974, 19 de Enero de 1975, 19 de Febrero de 1975, 19 de Marzo de 1975, 19 de Abril de 1975, 19 de Mayo de 1975, 19 de Junio de 1975, 19 de Julio de 1975, 19 de Agosto de 1975, 19 de Septiembre de 1975, 19 de Octubre de 1975, 19 de Noviembre de 1975, 19 de Diciembre de 1975, 19 de Enero de 1976, 19 de Febrero de 1976, 19 de Marzo de 1976, 19 de Abril de 1976, 19 de Mayo de 1976, 19 de Junio de 1976, 19 de Julio de 1976, 19 de Agosto de 1976, 19 de Septiembre de 1976, 19 de Octubre de 1976, 19 de Noviembre de 1976, 19 de Diciembre de 1976, 19 de Enero de 1977, 19 de Febrero de 1977, 19 de Marzo de 1977, 19 de Abril de 1977, 19 de Mayo de 1977, 19 de Junio de 1977, 19 de Julio de 1977, 19 de Agosto de 1977, 19 de Septiembre de 1977, 19 de Octubre de 1977, 19 de Noviembre de 1977, 19 de Diciembre de 1977, 19 de Enero de 1978, 19 de Febrero de 1978, 19 de Marzo de 1978, 19 de Abril de 1978, 19 de Mayo de 1978, 19 de Junio de 1978, 19 de Julio de 1978, 19 de Agosto de 1978, 19 de Septiembre de 1978, 19 de Octubre de 1978, 19 de Noviembre de 1978, 19 de Diciembre de 1978, 19 de Enero de 1979, 19 de Febrero de 1979, 19 de Marzo de 1979, 19 de Abril de 1979, 19 de Mayo de 1979, 19 de Junio de 1979, 19 de Julio de 1979, 19 de Agosto de 1979, 19 de Septiembre de 1979, 19 de Octubre de 1979, 19 de Noviembre de 1979, 19 de Diciembre de 1979, 19 de Enero de 1980, 19 de Febrero de 1980, 19 de Marzo de 1980, 19 de Abril de 1980, 19 de Mayo de 1980, 19 de Junio de 1980, 19 de Julio de 1980, 19 de Agosto de 1980, 19 de Septiembre de 1980, 19 de Octubre de 1980, 19 de Noviembre de 1980, 19 de Diciembre de 1980, 19 de Enero de 1981, 19 de Febrero de 1981, 19 de Marzo de 1981, 19 de Abril de 1981, 19 de Mayo de 1981, 19 de Junio de 1981, 19 de Julio de 1981, 19 de Agosto de 1981, 19 de Septiembre de 1981, 19 de Octubre de 1981, 19 de Noviembre de 1981, 19 de Diciembre de 1981, 19 de Enero de 1982, 19 de Febrero de 1982, 19 de Marzo de 1982, 19 de Abril de 1982, 19 de Mayo de 1982, 19 de Junio de 1982, 19 de Julio de 1982, 19 de Agosto de 1982, 19 de Septiembre de 1982, 19 de Octubre de 1982, 19 de Noviembre de 1982, 19 de Diciembre de 1982, 19 de Enero de 1983, 19 de Febrero de 1983, 19 de Marzo de 1983, 19 de Abril de 1983, 19 de Mayo de 1983, 19 de Junio de 1983, 19 de Julio de 1983, 19 de Agosto de 1983, 19 de Septiembre de 1983, 19 de Octubre de 1983, 19 de Noviembre de 1983, 19 de Diciembre de 1983, 19 de Enero de 1984, 19 de Febrero de 1984, 19 de Marzo de 1984, 19 de Abril de 1984, 19 de Mayo de 1984, 19 de Junio de 1984, 19 de Julio de 1984, 19 de Agosto de 1984, 19 de Septiembre de 1984, 19 de Octubre de 1984, 19 de Noviembre de 1984, 19 de Diciembre de 1984, 19 de Enero de 1985, 19 de Febrero de 1985, 19 de Marzo de 1985, 19 de Abril de 1985, 19 de Mayo de 1985, 19 de Junio de 1985, 19 de Julio de 1985, 19 de Agosto de 1985, 19 de Septiembre de 1985, 19 de Octubre de 1985, 19 de Noviembre de 1985, 19 de Diciembre de 1985, 19 de Enero de 1986, 19 de Febrero de 1986, 19 de Marzo de 1986, 19 de Abril de 1986, 19 de Mayo de 1986, 19 de Junio de 1986, 19 de Julio de 1986, 19 de Agosto de 1986, 19 de Septiembre de 1986, 19 de Octubre de 1986, 19 de Noviembre de 1986, 19 de Diciembre de 1986, 19 de Enero de 1987, 19 de Febrero de 1987, 19 de Marzo de 1987, 19 de Abril de 1987, 19 de Mayo de 1987, 19 de Junio de 1987, 19 de Julio de 1987, 19 de Agosto de 1987, 19 de Septiembre de 1987, 19 de Octubre de 1987, 19 de Noviembre de 1987, 19 de Diciembre de 1987, 19 de Enero de 1988, 19 de Febrero de 1988, 19 de Marzo de 1988, 19 de Abril de 1988, 19 de Mayo de 1988, 19 de Junio de 1988, 19 de Julio de 1988, 19 de Agosto de 1988, 19 de Septiembre de 1988, 19 de Octubre de 1988, 19 de Noviembre de 1988, 19 de Diciembre de 1988, 19 de Enero de 1989, 19 de Febrero de 1989, 19 de Marzo de 1989, 19 de Abril de 1989, 19 de Mayo de 1989, 19 de Junio de 1989, 19 de Julio de 1989, 19 de Agosto de 1989, 19 de Septiembre de 1989, 19 de Octubre de 1989, 19 de Noviembre de 1989, 19 de Diciembre de 1989, 19 de Enero de 1990, 19 de Febrero de 1990, 19 de Marzo de 1990, 19 de Abril de 1990, 19 de Mayo de 1990, 19 de Junio de 1990, 19 de Julio de 1990, 19 de Agosto de 1990, 19 de Septiembre de 1990, 19 de Octubre de 1990, 19 de Noviembre de 1990, 19 de Diciembre de 1990, 19 de Enero de 1991, 19 de Febrero de 1991, 19 de Marzo de 1991, 19 de Abril de 1991, 19 de Mayo de 1991, 19 de Junio de 1991, 19 de Julio de 1991, 19 de Agosto de 1991, 19 de Septiembre de 1991, 19 de Octubre de 1991, 19 de Noviembre de 1991, 19 de Diciembre de 1991, 19 de Enero de 1992, 19 de Febrero de 1992, 19 de Marzo de 1992, 19 de Abril de 1992, 19 de Mayo de 1992, 19 de Junio de 1992, 19 de Julio de 1992, 19 de Agosto de 1992, 19 de Septiembre de 1992, 19 de Octubre de 1992, 19 de Noviembre de 1992, 19 de Diciembre de 1992, 19 de Enero de 1993, 19 de Febrero de 1993, 19 de Marzo de 1993, 19 de Abril de 1993, 19 de Mayo de 1993, 19 de Junio de 1993, 19 de Julio de 1993, 19 de Agosto de 1993, 19 de Septiembre de 1993, 19 de Octubre de 1993, 19 de Noviembre de 1993, 19 de Diciembre de 1993, 19 de Enero de 1994, 19 de Febrero de 1994, 19 de Marzo de 1994, 19 de Abril de 1994, 19 de Mayo de 1994, 19 de Junio de 1994, 19 de Julio de 1994, 19 de Agosto de 1994, 19 de Septiembre de 1994, 19 de Octubre de 1994, 19 de Noviembre de 1994, 19 de Diciembre de 1994, 19 de Enero de 1995, 19 de Febrero de 1995, 19 de Marzo de 1995, 19 de Abril de 1995, 19 de Mayo de 1995, 19 de Junio de 1995, 19 de Julio de 1995, 19 de Agosto de 1995, 19 de Septiembre de 1995, 19 de Octubre de 1995, 19 de Noviembre de 1995, 19 de Diciembre de 1995, 19 de Enero de 1996, 19 de Febrero de 1996, 19 de Marzo de 1996, 19 de Abril de 1996, 19 de Mayo de 1996, 19 de Junio de 1996, 19 de Julio de 1996, 19 de Agosto de 1996, 19 de Septiembre de 1996, 19 de Octubre de 1996, 19 de Noviembre de 1996, 19 de Diciembre de 1996, 19 de Enero de 1997, 19 de Febrero de 1997, 19 de Marzo de 1997, 19 de Abril de 1997, 19 de Mayo de 1997, 19 de Junio de 1997, 19 de Julio de 1997, 19 de Agosto de 1997, 19 de Septiembre de 1997, 19 de Octubre de 1997, 19 de Noviembre de 1997, 19 de Diciembre de 1997, 19 de Enero de 1998, 19 de Febrero de 1998, 19 de Marzo de 1998, 19 de Abril de 1998, 19 de Mayo de 1998, 19 de Junio de 1998, 19 de Julio de 1998, 19 de Agosto de 1998, 19 de Septiembre de 1998, 19 de Octubre de 1998, 19 de Noviembre de 1998, 19 de Diciembre de 1998, 19 de Enero de 1999, 19 de Febrero de 1999, 19 de Marzo de 1999, 19 de Abril de 1999, 19 de Mayo de 1999, 19 de Junio de 1999, 19 de Julio de 1999, 19 de Agosto de 1999, 19 de Septiembre de 1999, 19 de Octubre de 1999, 19 de Noviembre de 1999, 19 de Diciembre de 1999, 19 de Enero de 2000, 19 de Febrero de 2000, 19 de Marzo de 2000, 19 de Abril de 2000, 19 de Mayo de 2000, 19 de Junio de 2000, 19 de Julio de 2000, 19 de Agosto de 2000, 19 de Septiembre de 2000, 19 de Octubre de 2000, 19 de Noviembre de 2000, 19 de Diciembre de 2000, 19 de Enero de 2001, 19 de Febrero de 2001, 19 de Marzo de 2001, 19 de Abril de 2001, 19 de Mayo de 2001, 19 de Junio de 2001, 19 de Julio de 2001, 19 de Agosto de 2001, 19 de Septiembre de 2001, 19 de Octubre de 2001, 19 de Noviembre de 2001, 19 de Diciembre de 2001, 19 de Enero de 2002, 19 de Febrero de 2002, 19 de Marzo de 2002, 19 de Abril de 2002, 19 de Mayo de 2002, 19 de Junio de 2002, 19 de Julio de 2002, 19 de Agosto de 2002, 19 de Septiembre de 2002, 19 de Octubre de 2002, 19 de Noviembre de 2002, 19 de Diciembre de 2002, 19 de Enero de 2003, 19 de Febrero de 2003, 19 de Marzo de 2003, 19 de Abril de 2003, 19 de Mayo de 2003, 19 de Junio de 2003, 19 de Julio de 2003, 19 de Agosto de 2003, 19 de Septiembre de 2003, 19 de Octubre de 2003, 19 de Noviembre de 2003, 19 de Diciembre de 2003, 19 de Enero de 2004, 19 de Febrero de 2004, 19 de Marzo de 2004, 19 de Abril de 2004, 19 de Mayo de 2004, 19 de Junio de 2004, 19 de Julio de 2004, 19 de Agosto de 2004, 19 de Septiembre de 2004, 19 de Octubre de 2004, 19 de Noviembre de 2004, 19 de Diciembre de 2004, 19 de Enero de 2005, 19 de Febrero de 2005, 19 de Marzo de 2005, 19 de Abril de 2005, 19 de Mayo de 2005, 19 de Junio de 2005, 19 de Julio de 2005, 19 de Agosto de 2005, 19 de Septiembre de 2005, 19 de Octubre de 2005, 19 de Noviembre de 2005, 19 de Diciembre de 2005, 19 de Enero de 2006, 19 de Febrero de 2006, 19 de Marzo de 2006, 19 de Abril de 2006, 19 de Mayo de 2006, 19 de Junio de 2006, 19 de Julio de 2006, 19 de Agosto de 2006, 19 de Septiembre de 2006, 19 de Octubre de 2006, 19 de Noviembre de 2006, 19 de Diciembre de 2006, 19 de Enero de 2007, 19 de Febrero de 2007, 19 de Marzo de 2007, 19 de Abril de 2007, 19 de Mayo de 2007, 19 de Junio de 2007, 19 de Julio de 2007, 19 de Agosto de 2007, 19 de Septiembre de 2007, 19 de Octubre de 2007, 19 de Noviembre de 2007, 19 de Diciembre de 2007, 19 de Enero de 2008, 19 de Febrero de 2008, 19 de Marzo de 2008, 19 de Abril de 2008, 19 de Mayo de 2008, 19 de Junio de 2008, 19 de Julio de 2008, 19 de Agosto de 2008, 19 de Septiembre de 2008, 19 de Octubre de 2008, 19 de Noviembre de 2008, 19 de Diciembre de 2008, 19 de Enero de 2009, 19 de Febrero de 2009, 19 de Marzo de 2009, 19 de Abril de 2009, 19 de Mayo de 2009, 19 de Junio de 2009, 19 de Julio de 2009, 19 de Agosto de 2009, 19 de Septiembre de 2009, 19 de Octubre de 2009, 19 de Noviembre de 2009, 19 de Diciembre de 2009, 19 de Enero de 2010, 19 de Febrero de 2010, 19 de Marzo de 2010, 19 de Abril de 2010, 19 de Mayo de 2010, 19 de Junio de 2010, 19 de Julio de 2010, 19 de Agosto de 2010, 19 de Septiembre de 2010, 19 de Octubre de 2010, 19 de Noviembre de 2010, 19 de Diciembre de 2010, 19 de Enero de 2011, 19 de Febrero de 2011, 19 de Marzo de 2011, 19 de Abril de 2011, 19 de Mayo de 2011, 19 de Junio de 2011, 19 de Julio de 2011, 19 de Agosto de 2011, 19 de Septiembre de 2011, 19 de Octubre de 2011, 19 de Noviembre de 2011, 19 de Diciembre de 2011, 19 de Enero de 2012, 19 de Febrero de 2012, 19 de Marzo de 2012, 19 de Abril de 2012, 19 de Mayo de 2012, 19 de Junio de 2012, 19 de Julio de 2012, 19 de Agosto de 2012, 19 de Septiembre de 2012, 19 de Octubre de 2012, 19 de Noviembre de 2012, 19 de Diciembre de 2012, 19 de Enero de 2013, 19 de Febrero de 2013, 19 de Marzo de 2013, 19 de Abril de 2013, 19 de Mayo de 2013, 19 de Junio de 2013, 19 de Julio de 2013, 19 de Agosto de 2013, 19 de Septiembre de 2013, 19 de Octubre de 2013, 19 de Noviembre de 2013, 19 de Diciembre de 2013, 19 de Enero de 2014, 19 de Febrero de 2014, 19 de Marzo de 2014, 19 de Abril de 2014, 19 de Mayo de 2014, 19 de Junio de 2014, 19 de Julio de 2014, 19 de Agosto de 2014, 19 de Septiembre de 2014, 19 de Octubre de 2014, 19 de Noviembre de 2014, 19 de Diciembre de 2014, 19 de Enero de 2015, 19 de Febrero de 2015, 1

As. 5002. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1947 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael Herrera vende a María Luisa Velasco Alcedo una finca de su propiedad; la compradora asume el pago de una hipoteca y anticresis constituida a favor de la Caja de Ahorros y constituye segunda hipoteca sobre la misma finca que adquiere a favor del vendedor.

As. 5003. Certificado N° 1591 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Kasa Standard Oil (Central America) S. A." domiciliada en Panamá.

As. 5004. Certificado N° 1593 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Scott & Bower", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.

As. 5005. Escritura N° 2644 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Rueda Lizcano vende a los señores Alejandro St. Clair y Luisa Emilia Abadías de Bazzani, todos por negocios, agencia, créditos y demás cosas que pudiesen tener a la firma industrial "Comercial Panamá".

As. 5006. Patente General N° 132 de 6 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Meléndez y Fernández, Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5007. Escritura N° 2 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Salva Navarro de Frías vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Chetla, Distrito de Panamá, a Manuel Villar Mirón.

As. 5008. Certificado N° 1601 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Goodrich (Rubber Fabrics) Antichafes", domiciliada en Easton, Mass.

As. 5009. Certificado N° 1602 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Standard Brands Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5010. Certificado N° 1595 de 12 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Hercules Powder Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5011. Escritura N° 2645 de 27 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Matías Herrera de Calderón vende un lote de terreno que aparece a nombre de ella y de los señores Antonio Pineros y Ferrn López de Pineros, con quien de a este, y le vende a dichos señores un lote de terreno.

As. 5012. Patente General de 2ª Clase N° 646 de 2 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Patrocinio Barahona, domiciliado en esta ciudad.

As. 5013. Patente General de 1ª Clase N° 654 de 28 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eusebio L. Zapata, domiciliado en esta ciudad.

As. 5014. Escritura N° 2646 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Gregorio Castro de Rúa un lote de terreno de la Sección C del Salto de Chiriquí.

As. 5015. Escritura N° 12 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5016. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual E. de la Sanfelix Noguer confiere poder general a Gerardo Villar.

As. 5017. Escritura N° 13 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5018. Escritura N° 14 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Norfolk Steamship Company Inc."

As. 5019. Escritura N° 3 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Hermán Hódar vende una finca de su propiedad situada en Colón, a Hermán Vivies.

As. 5020. Escritura N° 588 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Green Montezuma vende a Clifford Louis Duncan una finca situada en el Distrito de Panamá, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial sobre la misma finca.

As. 5021. Escritura N° 2809 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clifford Louis Duncan vende a Zipporah Alexandra Phillips de Ottley la finca N° 15,620 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Agropecuario e Industrial cancela hipoteca al vendedor.

As. 5022. Escritura N° 2929 de 27 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito por la cual Wong Pak Yen vende a Matucha Magdalena Paredes de Lam una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5023. Escritura N° 7 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5020 y 5021 del Tomo N° 35.

As. 5024. Escritura N° 657 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Agapita Vega de Sima vende su finca N° 15511 de la Provincia de Panamá a Eloy Alvaréz.

As. 5025. Escritura N° 2644 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Margarita Oros un lote de terreno de la parcelación Buenavista, Colón.

As. 5026. Escritura N° 2645 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Comercio S. A." incorpora una finca en otra de su propiedad, y vende un lote de terreno a los señores Félix Trinidad Muñoz y May Tabadano de Madrid.

As. 5027. Escritura N° 8 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Rosa Oros de Rúa vende a Carlos Hernández Vialto de Aguirre una finca de su propiedad en San Francisco de la Chetla, Panamá.

As. 5028. Escritura N° 29 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Julio Quiroz Perdomo y Carlos Alberto Quiroz Perdomo adquieren la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5029. Escritura N° 16 de 4 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Juan Eusebio Oros Maza y Silvia Ramírez de Oros adquieren mejoras sobre una finca situada en este circuito.

As. 5030. Escritura N° 481 de 31 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual William Leslie Stiles y otros venden una finca situada en la ciudad de Colón a Carlos Oros Muñoz, y el comprador asume el pago de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5031. Escritura N° 101 de 11 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Iglesia Católica, Arzobispado de Panamá, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Antonio Oros.

As. 5032. Escritura N° 2647 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación otorga un lote de terreno de su finca N° 15735 de la Provincia de Panamá.

As. 5033. Escritura N° 21 de 1 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5020 del Tomo N° 35.

As. 5034. Escritura N° 21 de 1 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto de la sociedad denominada "Compañía Panaména de Antenas S. A."

As. 5035. Escritura N° 11 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Horacio Hódar vende a Eusebio Villar una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5036. Patente General de 2ª Clase N° 644 de 12 de Noviembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Severino Delgado, domiciliado en Chiriquí, Panamá.

H. Registrador General.

HIPÓCRITO HERNÁNDEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es asignada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolibon (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para carretillas de balde, donde están y como están, que comprende lo siguiente:

- 111 baldes de hierro
 - 116 ruedas de hierro
 - 182 brazos de madera
 - 959 pernos de hierro
 - 453 patas
 - 70 pares de cuñas de madera
 - 49 taces de madera
 - 1 caja con 12 brazos de hierro
 - 2 paquetes de arandelas de hierro cónicas
- MISCELANEA**
- 2 cajas con soportes de hierro
 - 1 caja con ganchos de hierro
 - 2 ruedas de hierro
 - 1 pata de hierro
 - 1 caja con platinas
 - 1 carretilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del Gerente cuitos del Banco Nacional, y se fija en B. cuánto la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, acompañadas del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro, marque las dos, se oirán pujas y repujas. La mercancía puede verse en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Norte, frente al Garaje de los Tranvías.

Emiliano Fabrega

Administrador General de Aduanas.

Panamá, 19 de Julio de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública N° 1591 de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Miguel Aued, Francisco Aued, y Salvador Cattán, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "J. Miguel Aued, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y se dedicará al negocio de venta de víveres, carnicería y a cualquier negocio de licito comercio que acuerden los socios, por el término de cinco años, contados a partir de esta misma fecha y con un capital de B. 6,000.00 aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de Julio del año 1947.

R. VALLARINO CHI,
Notario Público Primero.

L. 10.482

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad Interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día once (11) del mes de agosto próximo para que tenga verificativo el remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte: Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur: una plazuela; Este: Calle Nueva, y Oeste: casa de Leticia M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por peritos en la suma de mil bolibons (B. 1,000.00) y para habilitarse como postor es indispensable conseguir previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, 19 de Julio de 1947.

El Secretario Ad-interim,

L. C. Reyes

L. 10.462

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor Samuel Paperno, varón, mayor de edad, portorriqueño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra, ha propuesto su esposa María Helen Gómez de Paperno, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez.

Francisco Díaz Lewis

El Secretario.

Edmundo Bolívar

L. 10.188

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que las diligencias de aseguramiento de los bienes del finado Isak Kirsch o Isane Kerich, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara vacante la herencia de Isak Kirsch o Isane Kerich desde el día 30 de noviembre del año pasado, fecha de su defunción.

Designa curador de la herencia al Lic. Pedro Moreno Correa; y

Ordena que se fijen y publiquen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos; y comparezcan a las personas que tengan a su poder testamento del finado, para que lo presenten al Tribunal.

Remítase copia autenticada de este auto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cópiense edictos. Gines López C.—Oficial Rodrigo Zubizar, Secretario adjunto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

Octavio Villalaz

El Secretario,

Rosal Pinto López G.

L. 10.415

(Tercera publicación)

EDICTO NÚMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo A. De León, mayor, casado, abogado natural y vecino de este Distrito y comunidad 22.147, en su carácter de apoderado especial de la señora Concepción Bailestero, mujer, mayor, soltera, natural y vecina del Distrito de Pedasí y comunidad 1.949, ha solicitado para ella ante esta Administración de Tierras y Bosques, el título de propiedad, en comera, de un glabo de terreno, situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, denominado "Quebrada Vicente y Tallo", de una capacidad superficial de ciento sesenta hectáreas dos mil ochocientos metros cuadrados 1100 Hts. Dicha zona dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Piedras; Orta y terreno de Estanislao Vergara; Sur, terrenos de Fernando Basso y de Francisco Bailestero; Este, terrenos de Francisco Bailestero, de Cecilia Cano, de Elguino Herrera y de Estanislao Vega; Oeste, camino de las Escobas Orta, quebradas Vicente, Tallo, Cacha Escoba Salto Blanco y terrenos de Fernando Basso.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y se le da una copia a la interesteda para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Junio de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

Estanislao Vergara.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

L. 5850

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Abalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Alvar, panameño,

mayor de edad, soltero, agricultor de esta naturaleza, con residencia en el lugar de El Rosario, de este Distrito y con cédula de identidad personal N° 47.0775 se encuentra depositado un novillo rebañado con una marca de sangre en las dos orejas, en forma de una "V" colgante y un sacabocado en una de ellas y marcado a fuego con los siguientes ferretes: LC C DH al lado derecho arriba del costillar. Que este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando desde hace más de cinco años en dicho lugar de "El Rosario", comprensión del Corregimiento de El Coto, de esta Jurisdicción, sin encontrarsele dueño conocido, a pesar de las muchas averiguaciones que el denunciante ha hecho. Por consiguiente, acordando lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, en lugar visible de la localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, a fin de que el que se crea con derecho, los haga valer en el término de 30 días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se haya presentado, será rematado por subasta, por peritos, en el remate público, por el señor Tesorero Provincial.

En Pedasí, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

LAZARO FERNANDEZ F.

El Secretario,

Luis M. Jara

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Barahona, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y con cédula de identidad N° 28.0011, solicitó de este Despacho para él y para dos de sus menores hijos, la adjudicación gratuita del glabo de terreno nacional denominado "El Cañón", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diecinueve hectáreas con cinco mil sesientos ochenta metros cuadrados 515 Hts. 5000 mas, con los siguientes linderos:

Norte, Rio San Bartolomé;

Sur, terreno nacional;

Este, Carmen Peradilla, y

Oeste, Rio San Bartolomé, Rio Santa Clara y terreno nacional y Pelamocha Roja.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fija en esta Administración, por igual término, y otra se envía a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, tal y como conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, comparezca a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. GARCIA.

El Secretario,

J. E. Garcia.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Felisa Alfaro de Pimentel, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del Distrito de Las Piedras, Provincia de Veraguas, agricultora y jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del glabo de terreno nacional denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de Las Piedras, de una superficie de once hectáreas con cinco mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados 11.355 Hts. 800 mas, rodeado por:

Norte, Carretera Central de Sosa a Juvay, y parte del terreno de José Kirsch;

Sur, terreno nacional libre;

Este, Carretera Central de Soná a David y parte de terreno nacional, y
Oeste, José Kuruc, Tronco Negro y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles para copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se enviara a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVINO.

El Secretario,

J. E. García.

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Felipe Murat Francesise, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:—El día diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, compareció a este Tribunal la señora Faustina viuda de Rivera y demandó que el día diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro habia dejado de existir, en el lugar denominado "El Espino", de esta jurisdicción, el ciudadano francés Felipe Murat Francesise, dejando allí una finca de árboles frutales y una casa-habitación para habitación. Este hecho fue segundamente depositado y avaluado por peritos en la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B. 250.000).—Se ha establecido, además, en estas diligencias, la certeza de la defunción de dicho sujeto, la cual tuvo lugar el día indicado y que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes, como también que no otorgó testamento. Por tanto, el suscrito Juez, obrando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1559 del Código Judicial, D.E. CLARA YACENTE la herencia de Felipe Murat Francesise. Nombres curador de la herencia al Sr. Guillermo A. Hernández et.

Fíjense y publíquense edictos, por el término de treinta días para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.—Ordénase al que tenga en su poder testamento del extinto, que lo presente al Tribunal.—Publíquese la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL.—Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.—Cumplase y notifíquese.—El Juez, (Edo.) Andrés Orea V.—La Secretaria, (Edo.) Fabiana Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRÉS OREA V.

La Secretaria,

Fabiana Isabel Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Salomón López, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Odilia Morales.

El auto por el cual se abre causa criminal en su contra, dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito

Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rano Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto examinado y en su lugar ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Salomón López, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de hurto, y ordena la detención de dicho sindicado.

El Juez del conocimiento abra la causa a prueba y le imprima al proceso los trámites pertinentes del ple-nario, después de notificarle personalmente este auto al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa. Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Edo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Supl. Ad-loc.—(Edo.) Vicente Melo O., Juez 3º del Circuito.—(Edo.) José Félix Henríquez, Sec. ad-loc."

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

En atención al informe secretarial anterior, decretase el emplazamiento de Salomón López, procesado por el delito de hurto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se notificará como un indicio grave en su contra, para el efecto de ser excarcelado de la fuerza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, cumplase.—(Edo.) Armando Ocaña V.—(Edo.) N. Reina, Sec."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten al procurador del proceso, lo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Advertesele al emplazado que si no se presenta en el término que se le ha señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del ple-nario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con sea presente e interviniendo un defensor de oficio que se le nombra.

Por ello, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a los nueve de la mañana de hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Teófilo Henríquez, de 21 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pontape, Distrito de Obispo, con residencia en esta ciudad en la casa N° 2, etc., de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 17-51111, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Valentina Cordero.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

de acuerdo con la opinión del señor Personero del conocimiento, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Temístocles Henriquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chapo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la casa 2, cuarto N° 9 de la calle "K", con cédula de identidad personal N° 47-31443, por el delito genérico de apropiación indebida, o sea por infracción del Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y MANIENE la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—R. Quiros A., Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado, es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, ordenase el emplazamiento de Temístocles Henriquez, procesado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cumplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario.

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2005 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o lo ordenen.

Se le hace saber al enjuiciado que si no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con rea presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Agapito Montenegro, varón panameño, menor de 50 años de edad, soltero, agricultor, no tiene cédula de identificación personal, residente en "Cajón Arriba", jurisdicción del Distrito del Barú, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a notificarse del fallo recaído en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en daño de Miguel Valdés, sentencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 66.—David, Mayo (25) veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.—Visto: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este Juicio seguido contra Agapito Montenegro quien está procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES.—Tiene lugar el hecho motivo del proceso, el 21 de Julio de 1946, en el lugar denominado Cajón Arriba del Distrito del Barú. La incapacidad sufrida por

Miguel Valdés fue de 19 días.—El lesionado declaró bajo juramento que su heridor fue el procesado Agapito Montenegro, dando los detalles de como y cuando y por qué motivos. Montenegro es verdad que ha negado su responsabilidad, pero es verdad también que están probadas las siguientes circunstancias que le hace presente el señor Fiscal Segundo del Circuito en su alegato: "1. El hecho de no haber comparecido a juicio, como era su deber, lo cual constituye un grave indicio de responsabilidad en su contra;—2. La declaración del denunciante, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente;—3. El hecho de aparecer el siguiente día del acontecimiento con una herida en el dedo pulgar de su mano derecha; sin que hubiese dado explicación satisfactoria de su causa, según se lee en la indagatoria. Obsérvese que también apareció manchada la camisa de sangre, que indudablemente era humana;—4. La declaración del folio 11, según la cual el declarante, pocos minutos después de lo ocurrido, encontró al procesado en la parte arriba de la casa de Rosa Franco con la cubierta de machete en su poder;—5. El hecho de haber sido capturado precisamente muy cerca del lugar en donde cometió el delito.—Evidentemente que no existe ningún testigo presencial, termina diciendo el señor Fiscal, pero los indicios aludidos son graves y dan base suficiente para preferir un falso condenatorio.—No es posible aplicar aquí el artículo 1989 del Código Judicial mencionado por la defensa en su alegato, por que, de acuerdo con el último Tratado de Limites con Costa Rica, la casa del señor Rosa Franco situada en el Paso de la Cañon Arriba, está bajo jurisdicción de nuestro Gobierno. Y el hecho precisamente ocurrido en el camino público que pasa frente a dicha casa de ese señor, cuando que entrase a Paso de la Cañon Arriba por territorio panameño, según se desprende de las declaraciones del agraviado, del que aparece declarando a folios 11, etc.—El Tribunal estima que la sucesión de indicios graves necesarios y unidos a la persona que lo ha determinado como delincuente y al cuerpo del delito, constituyen la plena responsabilidad contra el procesado, suficientes para pronunciar una sentencia condenatoria conforme el artículo 2153 del Código Judicial.—El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 319 inciso 2º del Código Penal. No se sabe ni la conducta anterior que observare el procesado. No hay pruebas en el plenario al respecto. Sin embargo dentro del sumario que abonan por su buena conducta anterior. Por este motivo tiene derecho a que se le imponga el mínimo de pena.—Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con el concepto Fiscal, CONDENA al reo ausente Agapito Montenegro, varón, mayor, casado, panameño, residente en Paso de Cañon, agricultor, con solitud de cédula de identidad personal, hijo natural de Domingo Montenegro, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cúlese, notifíquese, consúlese y publíquese.—El Juez (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (Fdo.) Ernesto Reina".

Al reo se le advierte que expirado el término legal a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará debidamente notificado la sentencia transcrita para los fines de lugar conducentes.

Excítase a las autoridades del orden político o judicial de la República para que procedan a capturar al reo u ordenen su captura y, a todos los habitantes del país, excepción de las personas aludidas en el artículo 2005 del C. Judicial, para que manifiesten su paradero actual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga, si sabiéndolo no lo denuncian.

Por todo esto, conforme lo ordena la Ley (Art. 2345 C. J.) se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y otra se fijará en el domicilio del reo.

Dado y firmado en David a 10 días del Junio de 1947

El Juez,

ABEL GÓMEZ

El Secretario,

Ernesto Reina

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 125 DE 8 DE ABRIL DE 1947	
H. R. Knapp S. A., lavadores de cemento armado 53 bultos de San Francisco por...	600
Cardoze y Lindo S. A., tractor 1 bulto de Nueva Orleans por...	144
Almacenes Martinz S. A., cemento pozosolán port. 5,000 bultos de San Francisco por...	7,029
Inversiones Generales, camiones mach mot. #290-b-2952D 2 bultos de Nueva York por...	3,000
Jesús y Domingo Varela, lentejones 20 bultos de Valparaíso por...	407
Moulins J. A. Jiménez, ranchos de acero 1 bulto de Nueva York por...	39
Enrique Zebede, sombreros de fieltro 6 bultos de Nueva York por...	613
José Cabassa, bronferina y portapapn tónico vitamínado 13 bultos de Acapulco por...	1,270
Moisés Bayketo, gabinetes metal, peines, vajillas esterilizadas etc., 21 bultos de Nueva York por...	692
Auto Servicio S. A., pick up chevrolet usado mot. #4-393-418 1 bulto por...	347
J. J. Vallarino, auto Ford motor 99A752130 1 bulto de Nueva York por...	1,200
G. M. Charles, llantas usadas 4 bultos por Isaac Branoch y Bros, vermouth blanco y vino moscatto pasito 15 bultos de Ginevra por...	16
Almacén de Lima C. A. Ltda., artículos de hierro enlozado 2 bultos de Nueva York por...	144
Film Corp. Camilo a Chapman, papel azulado para imprimir planos 3 bultos de Nueva York por...	33
Corp. de Ingeniería S. A., bombas centrífugas 3 bultos de Nueva York por...	144
Casa Philco C. de la Guardia, resortes de hierro 16 bultos de San Francisco por...	1,824
Casa Chen M. M. Chen de Chen, frijoles colorados (porotos) 200 bultos de Nueva York por...	1,005
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., repuestos para tractor 1 bulto de Nueva Orleans por...	245
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., barniz para pisos, cera pasta para pisos etc., 4 bultos de Nueva York por...	400
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., equipos para aire acondicionado 11 bultos de Nueva York por...	705
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., Horguiteria Panama, bombas de mano 1 bulto de Nueva Orleans por...	4,025
Villanueva y Tejeira, herramientas de mano, lona para tapar carga 11 bultos de San Francisco por...	32
CUADRO NUMERO 126 DE 8 DE ABRIL DE 1947	
De Lima Cia. Ltda., lavaderos de leña, valvulas inst. sanit. etc., 11 bultos de Nueva York por...	401
J. Ruiz Alvarez, jarabe chernocel, ung. medicinales etc., 16 bultos de Nueva Orleans por...	700
Ruiz Alvarez, anilina en polvo, material prop. 3 bultos de Houston, Texas por...	357
Ruiz Alvarez, unguento mentholatino medicinal 7 bultos de Nueva York por...	383
Cia. Avila S. A., arena macanudo y harina de trigo prop. 110 bultos de Nueva York por...	27
Cia. Avila S. A., platos para sopa esmalta-	
dos blancos 20 bultos de Nueva York por...	476
August W. Newman, cocina (chafarito) for gran, codeina etc., 1 bulto de Nueva York por...	207
Almacén 5 y 10 Centavos, S. A., arts. de vidrio, candelero de cristal, cuchillo etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	851
Cia. Panamericana de Calzado S. A., tacones de caucho 11 bultos de Nueva Orleans por...	608
Julio C. Contreras, hachas y machetes de acero 30 bultos de Nueva York por...	850
Isaías Adamas, Mario A. Olivares, tacones de caucho para calzado 6 bultos de Nueva York por...	399
Felix B. Maduro S. A., maletas de aluminio 1 bulto de Los Angeles por...	1,848
Gateno Ltda., tel. dos de algodón 11 bultos de Nueva York por...	2,084
Agencia Pan Amer. Imp. y Export, jarabe codeina, ung. de sulfu etc., 6 bultos de Nueva York por...	208
Vincent L. Chin, sardinas 200 bultos de Los Angeles por...	2,021
Vincent L. Chin, aceite de soja 6 bultos de Nueva Orleans por...	756
Distribuidora Eléctrica, lámparas fluorescentes y sus accesorios 18 bultos de Nueva York por...	455
Alma, 25 Centavos, polvos de talco 20 bultos de Nueva York por...	180
Alm. 25 Centavos, estufas kerosine y perrones alisar cabello 5 bultos de Nueva York por...	242
Eusebio A. Gonzalez, cables de hierro pintados 20 bultos de Houston, Texas por...	262
Eusebio A. Gonzalez, aparatos para radio 1 bulto de Nueva York por...	340
Almacenes 25 Centavos, artículos de hierro esmaltado uso domésticos 22 bultos de Nueva York por...	340
Almacén 25 Centavos, artículos de hierro esmaltado uso domésticos 22 bultos de Nueva York por...	1,357
Melero A. de Lima, tejados asfalto, clavos, cemento para tejados 52 bultos de Nueva York por...	112
Almacén 25 Centavos, lámparas elec. arts. de hierro esmaltado etc., 15 bultos de Nueva Orleans por...	508
Eusebio A. Gonzalez, juegos de leña uso domésticos 24 bultos de Nueva York por...	288
Vincent L. Chin, lámparas de acetato y accesorios etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	2,321
Luis E. Uribe, colchón 800 bultos de Nueva Orleans por...	1,800
Cia. Panamericana de Alimentos Líquidos, alimento fortificante "Food-7" 50 bultos de Managua por...	694
Cia. Panamericana de Alimentos Líquidos, leche en polvo rico 175 bultos de Nueva York por...	1,333
Elvira Eiba S. A., puro de avas (on bultos de Santa Wacha por...	525
Elvira Eiba S. A., salsa de tomate 110 bultos de San Francisco por...	460
Elvira Eiba S. A., frutas para puras, ciruelas y peras etc., 1100 bultos de San Francisco por...	5,360
Almacenes Martinz S. A., 2400 latas de Nueva Orleans por...	931
Isaías y Rosendo, carteras de algodón,	

ropa para deporte (rayón algodón) 4 bultos de Nueva York por					
La Importadora S. A., peinetas plásticas 3 bultos de Nueva York por					
Pedro González, bomba centrífuga usada 1 bulto por					
Jaime Blasser, peines de plástico 3 bultos de Nueva York por					
Esso Stand Oil Cent. Amer. S. A., solvente para limpiar ropa 1 bulto por					
Maple Tobacco Corp., Luis Anglini, pipa dura de tabaco de fumar pipa 1 bulto de Nueva Orleans por					
Jose Maria Alvarez, camisas de rayón 1 bulto de Nueva York por					
Luis A. Barletta, camaras de aire para camiones y autos 34 bultos de Nueva York por					
Silv. y Brostellin Cia. Ltd., ponche crema y mo-chilas fogu 42 bultos de Cartagena por					
Esteban Garcia, harina de trigo 25 bultos de Nueva Orleans por					
Enrique Halphen C ^o , harina de trigo 100 bultos de Houston, Texas, por					
Esteban Garcia, harina de trigo 200 bultos de Tacoma Wash., por					
Cia. Azucarera La Estrella S. A., ferretaria para repuestos maq. azucarera 40 bultos de Nueva York por					
Luis F. Pérez, arts. de vidrio uso domesti-co, palanganas esmalte 60 bultos de Nueva Orleans por					
Federico Tuñon, bastidores de hierro para camas 12 bultos de Nueva Orleans por					
Auto Servicios S. A., cubiertas para asientos, tanque de acero aire auto 34 bultos de Nueva Orleans por					
Fidanteque Bros e Hijos, manzanas, zanaho-rías y apio 20 bultos de San Francisco por					
Luis A. Barletta, llantas para vehiculos, ca-maras de aire para llantas 21 bultos de Nueva Orleans por					
Constructora Martinez, S. A., partes para maquina de alisar pisos 2 bultos de Nueva York por					
The Texas C ^o Panama Inc., engrasadora, neumáticos para auto camiones etc., 11 bul-tos de Nueva York por					
Amado Cia., mamaderas, mamones para lac-nismos 15 bultos de Nueva York por					
Lizure Hassin, jarras esmaltadas 60 bultos de Nueva York por					
Peicher y Kardonski, tejidos de algodón 7 bultos de Nueva Orleans por					
Manuel A. Barria Botica Barria, emulsion de aceite de higado de bacalao 6 bultos de Nue-va Orleans por					
Luis E. Uribe, pasta de tomate 160 bultos de San Francisco por					
Luis E. Uribe, Hospital Santo Tomas, pas-ta de tomate 30 bultos de San Francisco por					
Arias Rosario Bros., Cia., espejos de vidrio pulidos 1 bulto de Nueva York por					
Cia. American S. A., estufas de gas 26 bul-tos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , percal est. camisas de algodón etc., 13 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , mantasucia de algodón crespon, seda artificial etc., 5 bultos de Nue-va York por					
Ezra Dabab C ^o , mantasucia de algodón y tejido crudo algodón 10 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , tela de seda artificial 7 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab C ^o , tela lisa y stamp. de seda artificial 3 bultos de Nueva York por					
M. Espinosa, cepillos de diente y para ca-bello, peines de caballo 7 bultos de Nueva York por					
Leon Nahum C ^o , calcetines de algodón, par-talines punto seda etc., 3 bultos de Nueva York por					
Rio Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por					
Chase Nat. Bank of New York, Rob. G. de Paredes, cartapacios y llaves extra, sobres 1 bulto de Nueva York por					
Aldia P. de Icaza, efectos, personales 2 bul-tos de Los Angeles por					
Peicher y Kardonski, telas de seda artificial sharskin, calzoncillo de algodón etc., 30 bul-tos de Nueva York por					
Benjamin Montez, juguetes, y juguetes de caucho y de metal 5 bultos de Nueva York por					
Manuel Espinosa, listerina liquida, antisepti-ca, pasta de dientes 285 bultos de Nueva York por					
Antonio Dominguez Hno., mantadril cruda 3 bultos de Nueva York por					
Casa Mike, patines 12 bultos de Nueva York por					
Frigorifico Endara S. A., queso, 117 bultos de Nueva York por					
Alfredo O. Boyd, cepillos ard. fregar con sus mangos etc., 23 bultos de Nueva York por					
Ezra Dabab Co., Musas blancas de algodón para marineros 11 bultos de Nueva York por					
Tivoli Radios S. A., partes para radios 27 bultos de Nueva York por					
Tivoli Radios S. A., aparatos de radio recep-tores 4 bultos de Nueva Orleans por					
Tivoli Radios S. A., radios y sus acco-sorios 130 bultos de Nueva York por					
CUADRO NUMERO 127 DE 9 DE ABRIL DE 1947					
Cia. Cygnos, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por					
M. Espinosa, sopas coladas, verduras, hor-talizas etc., 106 bultos de Nueva York por					
Eva F. Casiano de Lee, drill para pantal-lones 1 bulto de Nueva York por					
Cecilia Maria Hung, mantadril cruda de al-godón 2 bultos de Nueva York por					
Arias C ^o Planta Elec., válvula o compuer-ta con motor elec. 1 bulto de Nueva York por					
Goodyear de Panama, válvulas para camaras auto, material propaganda etc., 24 bultos de Nueva Orleans por					
Agencias Centrales, anilinas en polvo y ma-terial de propaganda 2 bultos de Houston, Texas, por					
Cardoze y Lindo S. A., segadoras 28 bultos de Nueva York por					
Cardoze y Lindo S. A., partes comp. para una planta de hielo 4 bultos de Nueva York por					
Cardoze y Lindo, mezcladora de concreto y parte de la misma 4 bultos de Nueva York por					
Jacobo Entsch, prep. para el barniz brillante, mas pluma de fuente etc., 42 bultos de Nueva York por					
Transp. Arosemena y Boyd frenos de auto-motos para autos 8 bultos de Nueva Orleans por					
La Villa de Paris, C. M. Emmanche, velo-cipedos 2 bultos de Nueva York por					
Dominguez y Riecha Cia., Ltda., loneta de algodón 3 bultos de Nueva York por					
Sra. Fastano de Lee, drill para pantalones 2 bultos de Nueva York por					
Elias Angel, papaman de algodón 1 bulto por					
M. I. Osorio C ^o , cucharas para albaniles y serruchos de mano 1 bulto de Nueva York por					
Panama Autos S. A., tanos de caucho para llantas y auto. propaganda etc., 24 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., tornillos, tuercas y o-ranillas de acero 9 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 10 bultos de Nueva York por					
Panama Autos S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por					

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.